

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**PUKLLA CHAKI**", domiciliada en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio No. 01336 DPA/Lj, de 7 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1236 SFA/DOA/MAG, de 21 de noviembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1251 SFA/DIPA, de 27 de noviembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agro-pecuarios "**PUKLLA CHAKI**", domiciliada en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PUKLLA CHAKI"

#### CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO Y FINES.

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "Puklla Chaki", domiciliada en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por la disposiciones establecidas en el Título XXX, del libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y más leyes pertinentes.



## CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

### ART. 2.- Son objetivos y fines de la Asociación:

- a) Fomentar los valores de nuestros antepasados mediante la investigación y fortalecer la unidad entre los socios a través de actividades socioculturales y agropecuarias;
- b) Lograr la superación de los asociados mediante cursos de capacitación técnicos agropecuarios;
- c) Coordinar con todos los organismos públicos y privados cuyos fines se identifiquen con la asociación;
- d) Mejorar el desarrollo agropecuario de todos los socios de la Asociación "Puklla Chaki" del cantón Saraguro;
- e) Producción y comercialización de productos agrícolas para obtener ingresos que vayan en beneficio de los asociados;
- f) Crear un micro mercado de productos agropecuarios;
- g) Organizar ferias y exposiciones agropecuarias en el ámbito comunal, cantonal, provincial, nacional e internacional;
- h) Fomentar la producción natural de insumos agropecuarios;
- i) Establecer servicios socio-económicos para sus asociados;
- j) Emprender una caja de ahorro y crédito en beneficio de los asociados;
- k) Promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los asociados respetando la reglamentación de la organización a la que se pertenecen;
- l) Impulsar actividades de comercialización de productos y subproductos locales; y,
- m) Fortalecer y consolidar a la organización a través de microproyectos de asistencia técnica, capacitación e introducción de tecnologías mejoradas.

## CAPITULO III DE LOS SOCIOS

### ART. 3.- La Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

### ART. 4.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Presentar la cedula única y el certificado de votación;
- c) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- d) No haber sido expulsado de ninguna otra organización;
- e) Ser agricultor o emprender una actividad productiva;
- f) Pagar las cuotas de ingreso acordadas por la Asamblea General; y,
- g) Ser aceptada por la Asamblea previa solicitud escrita y dirigida a esta organización.

## DERECHOS Y OBLICACIONES DE LOS SOCIOS

### ART. 5.- Son derechos de los Asociados:

- a) Gozar de todos los privilegios y ventajas que el presente estatuto y los reglamentos establecieron;
- b) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Elegir y ser elegidas para los cargos de Directorio y demás comisiones especiales;
- d) Participar de todas las actividades de la Asociación;



- e) A ser informado y tener acceso a la información general de la Asociación;
- f) Las demás que otorgue la Asamblea y el presente Estatuto; y,
- g) Tener derechos a permisos temporales de un máximo de 6 meses siempre que cumpla con las aportaciones acordadas por Asamblea.

**ART. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:**

- a) Respetar el presente Estatuto y el Reglamento que se dictare;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por los estatutos de la organización;
- d) Cumplir de la mejor manera y con responsabilidad las comisiones confiadas por la Asociación; y,
- e) Las demás que se señale en este Estatuto, reglamentos, o las obligaciones que establecieren la Asamblea.

**ART. 7.- La calidad de socio se pierde:**

- a) Por retiro voluntario formalmente aprobada por la Asamblea General;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

**ART. 8.-** Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito una solicitud al Presidente del Directorio que será aprobado por la Directiva, previa cancelación de las obligaciones y otras responsabilidades pendientes con la Asociación; y, siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios, y al debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asociación.

**ART. 9.-** Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio y la Asamblea General autorice; previo el cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la Asociación.

**ART. 10.-** No se aceptarán las solicitudes de retiro, cuando provengan de actividades de confabulación comprobado para perjudicar a la Asociación.

**ART. 11.- Cuando se diere el caso de expulsar a un socio, la expulsión debe ser acordado por la asamblea general sin perjuicio de que el expulsado ejerza su defensa, en los siguientes casos:**

- a) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las disposiciones del Estatuto;
- b) Por dirigir o patrocinar actos de confabulación, disociadoras que perjudiquen el buen nombre de la Asociación;
- c) Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación;
- d) Por haber utilizado a la organización como forma de explotación y engaño;
- e) Por faltar de palabra u obra a los integrantes del directorio siempre y cuando sean por asuntos relacionados con la Asociación;
- f) Por el no pago de las cuotas acordadas; y,
- g) Por la inasistencia reintegrada a la Asamblea sin justificación.

**ART. 12.-** En caso de fallecimiento de un socio, puede ser remplazado por el cónyuge si así lo deseara, o por un hijo del fallecido que cumpla con los requisitos de ingreso, previo aprobación de la Directiva de la Asociación.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**ART. 13.- El Director y/o la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusiones; y,



d) Expulsiones.

**ART. 14.- Los socios podrán ser sancionados con Amonestaciones, por las siguientes causales:**

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendaren;
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación;
- c) Las amonestaciones serán verbales y/o por escrito, el Directorio o Asamblea General lo definirá según el caso; y,
- d) Por no pago de cuotas e inasistencia a las reuniones.

**ART. 15.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:**

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendaren;
- b) Por comportamiento incorrecto durante la sesión o reuniones que se realicen en la Asociación
- c) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- d) Por faltar injustificadamente a las Asambleas Generales Ordinarias conforme al Estatuto vigente y las Asambleas Extraordinarias programadas por la Directiva de la Asociación;
- e) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realizan dentro de la Asociación;
- f) Por falta de palabra u obra a los miembros de la Asociación y/o del Directorio; y,
- g) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio y/o Comisiones especiales de la Asociación, que van encaminados al mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

**ART. 16.- Serán sancionados con la expulsión:**

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación;
- b) Por malversación de fondos, delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- c) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- e) Por realizar actividades políticas, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

**ART. 17.-** El Director y/o la Asamblea General, le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

**ART. 18.-** Se lo considera como socio cesante cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asiste a las sesiones por más de tres veces consecutivas.

**ART. 19.-** El socio que se haya retirado voluntariamente o por causas de sanción de la Asociación, no le exime de su responsabilidad de pago de las obligaciones adquiridas.

## **CAPITULO V ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 20.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**



**ART. 21.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubiesen concurrido a ella.

**ART. 22.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán dos veces al año en Junio y en Diciembre, previa convocatoria efectuada con ocho días de anticipación y por los medios de difusión que se estime conveniente.

**ART. 23.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el Orden del día, la hora, el lugar y la fecha de la reunión.

**ART. 24.-** El Quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Ordinaria, será la mitad más uno de los socios que la integran. En caso de no existir el Quórum reglamentario en la primera convocatoria, se convocará para una hora después de la fijada para la primera; y se instalará la Asamblea prevista con el número de socios que estén presentes.

**ART. 25.-** La sesión de Asamblea General Extraordinaria, se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Asamblea a través del Presidente, o a solicitud del 75% de los socios que la integran. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

**ART. 26.-** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se hará según la urgencia que el caso lo requiera, utilizando los medios de difusión más inmediatos que se estimare conveniente.

**ART. 27.-** Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple, mitad más uno de votos de los socios presentes y las resoluciones serán obligatorias para cada uno de los socios de la Asociación. El Presidente o quien la preside, no tendrá derecho al voto, únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente.

**ART. 28.-** Para reformar el presente Estatuto, necesitará la presentación del proyecto de reforma por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 29.- Corresponde a la Asamblea General:**

- a) Elegir y renovar con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas al Estatuto por mayoría simple, con el voto de la mitad más uno de los socios;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar el Reglamento e Interno de la Asociación;
- e) Aprobar los proyectos de la Asociación en beneficio de sus socios;
- f) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, su reingreso de acuerdo a las prescripciones del Estatuto. No podrán reingresar quienes hayan defalcado los fondos de la Asociación;
- g) El afectado o los afectados, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y balances económicos que presentarán los miembros del Directorio;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y otros trámites económicos en beneficio de la Asociación.
- k) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno; y,
- l) Nombrar a los representantes de las comisiones especiales que la asociación crea conveniente.

**ART. 30.-** Las decisiones de Asamblea General, se tomarán por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales.



## DEL DIRECTORIO

**ART. 31.- El Directorio de la Asociación es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes

**ART. 32.-** El Directorio durará unos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo similar.

**ART. 33.-** El Directorio de la Asociación de Productores Agropecuarios "Puklla Chaki" de la parroquia y cantón Saraguro, se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el Quórum será la mitad más uno de los miembros.

**ART. 34.-** Los miembros del Directorio, podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

**ART. 35.-** El Directorio será nombrado en la primera Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en la segunda semana del mes de Diciembre, del segundo año de funciones de la Directiva saliente.

**ART. 36.-** Los miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario el: Archivo, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

**ART. 37.- Para ser miembro del Directorio, se requiere:**

- a) Ser socio activo y haber permanecido en la Asociación por lo menos un año de la elección exceptuando a los socios fundadores;
- b) Estar al día en el pago de todas las obligaciones económicas, cuotas ordinarias, extraordinarias, así como también en trabajos comunitarios; y,
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**ART. 38.- Son atribuciones del Directorio.**

- a) Organizar la administración de la Asociación para cuidar debidamente los bienes de la Asociación y responder por sus actuaciones;
- b) Gestionar a diferentes niveles institucionales el manejo y desarrollo de la comunidad, plantear propuestas de capacitación técnica y social de los socios con fines de mejorar las prácticas productivas y lograr el desarrollo sostenible de la Asociación;
- c) Informar anualmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, de igual forma sobre los aspectos económicos de la Asociación;
- d) Juzgar y sancionar a los socios, que no cumplen correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- e) Aceptar con beneficio de inventario las donaciones, legados y subvenciones que se hagan a la Asociación;
- f) Elaborar proyectos productivos y de desarrollo sostenible con su financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General, para ser negociados ante Organismos de Desarrollo;
- g) Vigilar el presupuesto y controlar la correcta inversión de los fondos; y,
- h) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

**ART. 39.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y la Asamblea General podrá declarar vacante sus cargos en los siguientes casos:**

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección;



- b) Por inasistencia de los dirigentes sin causa justificada a tres sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad con la Asociación y con los socios, como también por reiteradas faltas disciplinarias; y,
- e) Por violación al presente Estatuto.

### **DEL PRESIDENTE**

#### **ART. 40.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse por ello;
- b) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, con el correspondiente Orden del Día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, documentos y actividades relacionadas con la Asociación;
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por cincuenta dólares en caso de emergencia. Gastos mayores requerirá la aprobación del Directorio y/o de la Asamblea General de acuerdo al monto;
- f) Vigilar la Contabilidad y manejo económico de la Tesorería de la Asociación;
- g) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, siendo su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo, cuotas ordinarias, extraordinarias y demás valores de la entidad, e ingresen a la cuenta de la Asociación;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libreta de ahorro en la Institución bancaria que creyeren conveniente;
- k) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Asociación;
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microempresas aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justificar la vida activa de la Asociación, además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.; y,
- m) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **ART. 41.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente de la Asociación;
- c) Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales; y,
- d) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

### **DEL SECRETARIO**

#### **ART. 42.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;



- c) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros de Directorio y pasar la lista al tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- d) Organizar y llevar el registro de los asociados;
- e) Llevar los libros de Actas de la Asambleas Generales y del Directorio;
- f) Certificar con su firma los documentos de la Asociación y tener la correspondencia al día;
- g) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización;
- h) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno, siempre que no violen las disposiciones Estatutarias.

#### **DEL TESORERO**

##### **ART. 43.- Son atribuciones del Tesorero.**

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación y el Directorio;
- b) Recaudar los valores de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en una cuenta bancaria en el siguiente día hábil a la fecha de la recaudación, el total de los ingresos registrados;
- c) Presentar semestralmente el informe sobre movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, como también los informes mensuales al Directorio sobre deudores morosos de la Asociación;
- d) Coordinar con el secretaria sobre los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos herramientas, otros de la Asociación;
- e) Guardar los dineros, y más bienes de la asociación bajo su responsabilidad personal;
- f) Rendir garantía personal que le solicite el Directorio;
- g) Efectuar los egresos autorizados por el Directorio y Asamblea General de acuerdo con el monto establecido;
- h) Elaborar un informe económico del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y ponerlo a consideración del Directorio y Asamblea General, para su aprobación; y,
- i) Las demás funciones que le otorgare la Asamblea General, el Directorio, El Estatuto y el Reglamento Interno.

#### **DEL SINDICO**

##### **ART. 44.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:**

- a) Asesorará jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervendrá con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación; y,
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

#### **DE LOS VOCALES**

##### **ART. 45.- Son atribuciones de los Vocales:**

- a) Ser parte integrante y representante nato de las Comisiones Especiales en su orden de elección y cumplir con los mandatos de la Directiva y la Asamblea General de la Asociación;
- b) Concurrir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio de la Asociación; y,
- c) Tomar parte activa con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Directiva de la Asociación.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

##### **ART. 46.- Son atribuciones de las Comisiones Especiales:**



- a) La Asamblea General nombrará los representantes de las Comisiones Especiales que la Asociación de Productores Agro-pecuarios "Puklla Chaki" de la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, requiera para su marcha normal y eficiente
- b) Las Comisiones Especiales de la Asociación, estarán integradas por tres miembros; el vocal de la Directiva de la Asociación en orden de elección y dos socios de la Asamblea General
- c) Las Comisiones Especiales, se estructurarán en la misma Asamblea General Ordinaria conforme al Art. 37 del presente Estatuto.
- d) Cada comisión Especial según sus funciones, tiene la obligación de presentar informes escritos de las actividades desarrolladas a la Directiva y Asambleas Generales Ordinarias de la Asociación.
- e) Entre las Comisiones Especiales serán nominadas las principales:
  - Comisión Especial de Administración, contabilidad y comercialización.
  - Comisión Especial de Gestión comunitaria, Capacitación y Bienestar Social.

**ART. 47.- Comisión Especial de Administración, contabilidad y comercialización.**

- a) Coordinar todas las acciones operativas de administración, contabilidad y comercialización de los productos de los socios como resultado de las gestiones;
- b) Se reunirá ordinariamente cada mes y cuando el caso lo requiera, para evaluar conjuntamente con el tesorero los recursos económicos que dispone la asociación y coordinar las actividades para el desarrollo de la Asociación de Productores Agro-pecuarios "Puklla Chaki" de la parroquia y cantón Saraguro;
- c) Llevará el orden administrativo y de gestión de la administración de la Asociación; y,
- d) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General.

**ART. 48.- Comisión Especial de Gestión Comunitaria, Capacitación y Bienestar Social.**

- a) Plantear y coordinar propuestas de gestión y desarrollo comunitario, y de bienestar social, para que sean consideradas en el Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- b) Creará, administrará y prestará servicio del Fondo Emergente de Bienestar Social, para el apoyo por fallecimiento, sus derechos y acciones serán transferidos a los familiares (esposa, hijos) por accidente de un socio;
- c) Organizará programas de capacitación, para fomentar la participación de mujeres en talleres de seguridad alimentaria, asistencia técnica en huertos familiares, en la preservación de los recursos naturales y otras propuestas en el mejoramiento socioeconómico de los socios con la participación de los Gobiernos Locales y Organizaciones de Desarrollo y ONGs;
- d) Planificar y ejecutará actos culturales, deportivos y recreativos de la Asociación, a fin de fomentar la unidad entre los socios; y,
- e) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General.

## CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

**ART. 49.- Son bienes de la Asociación:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

## CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

**ART. 50.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,



e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

**ART. 51.-** Los bienes que por cualquier título obtenga la Asociación, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

**ART. 52.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

## **CAPITULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

**ART. 53.-** La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad. (MICIP), y de acuerdo a lo que estipula las leyes y Reglamento correspondientes.

**ART. 54.-** En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios que estén calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y, los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si estas existieran.

## **CAPITULO IX INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO**

**ART. 55.-** La **Asociación** de Productores Agro-pecuarios "Puklla Chaki" de la parroquia y cantón Saraguro, podrá integrarse a otras organizaciones de la misma línea o clase, y formar la unión cantonal, provincial o Federación Nacional de Asociaciones.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 56.-** La Asociación de la Asociación de Productores Agropecuarios "Puklla Chaki" de la parroquia y cantón Saraguro y provincia de Loja, no podrán participar en asuntos de carácter religioso político.

**ART. 57.-** La **Asociación** de Productores Agropecuarios "Puklla Chaki" de la parroquia y cantón Saraguro, celebrará el aniversario de fundación cada año, con la participación de todos los socios.

**ART. 58.-** Para una mejor identificación de la **Asociación** de Productores Agropecuarios "Puklla Chaki" de la parroquia y cantón Saraguro, podrá tener su propia Bandera.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Presidente del Directorio Provisional, queda facultada para gestionar la aprobación del presente Estatuto ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes Estatutos y adquiera personería jurídica la Asociación.

**SEGUNDA:** Aprobado el estudio por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la directiva provisional convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva Definitiva; particular que será comunicado al Ministerio Agricultura y Ganadería (MAG), para su registro; al igual que la inclusión y exclusión de socios.



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cartuche Cartuche Rosa Virginia	110304494-5
2	Cartuche Vacacela Marco Antonio	110470056-0
3	Cartuche Vacacela María Elizabeth	110472703-5
4	Cartuche Vacacela Martha Lucía	110427519-1
5	Macas Macas Ángel Ramiro	110353571-0
6	Quizhpe Guamán Luz Benigna	110348447-1
7	Quizhpe Guamán Rosa Balvina	110281915-6
8	Quizhpe Lozano Luis Amado	110060688-6
9	Saca Zhigui María Rosa	110189832-6
10	Vacacela Macas Manuel Alfredo	110407611-0
11	Vacacela Lozano Luis Francisco	110109749-9
12	Vacacela Lozano María Asunción	110157058-6
13	Vacacela Quizhpe José Manuel	110127733-1
14	Zhunaula Saca Víctor Aurelio	110456743-1
15	Zhunaula Sarango María Delfina	110064895-3

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL  
RCC  
MVC  
03-ENE-07  
HC. 1005